RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad y 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-358-SOT-174, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diez de abril de dos mil ocho el C. Ignacio Sánchez Rosales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que " ... *en la calle Ramos Millán entre la calle de Aquiles Serdán y Carretera Picacho Ajusco, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3ª Sección, Delegación Tlalpan ... uno de los vecinos ... está cerrando la calle con malla ciclónica y construyendo una barda de mamposteo con la intención de bloquear totalmente el libre acceso y tránsito. Para realizar la construcción de la barda mencionada se han derribado varios árboles de los llamados encinos y se teme se talen aproximadamente otros quince árboles ...*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT/300/1327/2008, de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, admitió a tramite la denuncia respecto de la construcción de una barda de mamposteo, obstrucción del paso peatonal y derribo de árboles, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-358-SOT-174; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/300.3/292/2008. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300/1327/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados mediante dos diligencias de fechas trece de mayo y cinco de junio de dos mil ocho, respectivamente, levantando las actas circunstanciadas correspondientes donde se hace constar lo siguiente: --------

Acta circunstanciada de fecha trece de mayo de dos mil ocho. Teniendo acceso a la calle Ramos Millán por la de Aquiles Serdán se observó que la primera se trata de una calle cerrada en donde al final de la misma existe una malla ciclónica detrás de la cual existe un muro de piedra pegada el cual se ubica en una pendiente en donde se observaron individuos arbóreos. No se constaron obras de construcción ni trabajos de poda y/o derribo de árboles. ----------

Acta circunstanciada de fecha cinco de junio de dos mil ocho. Se constató que la calle Ramos Millán tiene acceso por la Carretera Picacho Ajusco y que también se trata de una calle cerrada en donde al final de la misma se pueden observar un muro de piedra pegada. No se constaron obras de construcción ni trabajos de poda y/o derribo de árboles. ----------

Mediante oficios PAOT/300/1329/2008 y PAOT/300-2338-2008 de fechas dieciséis de abril y dos de julio, ambos de dos mil ocho, respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Política en Tlalpan, informara a esta Subprocuraduría si ha sido otorgada autorización alguna para el derribo de los árboles localizados en la calle Ramos Millán entre la calle Aquiles Serdán y Carretera Picacho Ajusco, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo Tercera Sección, Delegación Tlalpan. ----------

Al respecto, con fecha siete de julio del año en curso, se recibió el oficio DGEDS/DG/975/07/08 de fecha tres del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable, informó, entre otras cuestiones, lo siguiente: ----------

" ... Se realizó visita de verificación en la zona referida el día 28 de febrero del año en curso, en la cual se identificó que, la calle Ramos Millán (Juan Ponce) tiene un tramo comprendido entre la calle Aquiles Serdán (Pedro de Aulestia) y la Carretera Picacho-Ajusco, siendo que dicho tramo en dirección oriente a poniente, es decir de la Calle Aquiles Serdán hacia la Carretera Picacho-Ajusco, se encuentra interrumpida por una cerca de una malla ciclónica de aproximadamente 2 metros de altura y posteriormente de un muro de piedra brasa de la misma altura. ...". ----------

" ... Así mismo se identificaron remanentes vegetales de algunos organismos arbóreos de los cuales no se pudo precisar la especie debido a que se encontraban secos en su totalidad y por las cercas referidas no se pudo ingresar a verificar ...". ----------

" ... Así mismo, de las fotografías se desprende que se realizó el corte de un individuo arbóreo de la especie Quercus sp. (Encino) el cual se aprecia derribado y recargado junto a la barda de piedra brasa que delimita al proyecto de construcción de viviendas con la Calle Ramos Millán (Juan Ponce) ...". ----------

*" ... se procedió a solicitar mediante oficio **DGEDS/DOT/059/02/08** a la Dirección de Licencias dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de ésta Delegación acerca de las documentales en materia de licencias con las referencias del predio y las calles adyacentes antes citadas, a efecto de verificar si existían planos de obra previos que involucraran retiro de árboles por interferencia con el diseño constructivo que se pretende en la zona referida ...". ----------*

*" ... Se recibió respuesta de la Dirección de Licencias mediante oficio **DGDU/DL/2008/1213** ... mediante el cual se informó que, existe referencia documental respecto a un proyecto de vivienda con conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y gestionada por la asociación denominada Pro-Vivienda 4to. Constitucional, A.C. ... ". ----------*

" ... De la revisión de archivos documentales y digitales se informa que, No existe autorización emitida por ésta entidad administrativa para el derribo de árboles en la zona de referencia de la Calle Ramos Millán (Juan Ponce) entre la calle Aquiles Serdán (Pedro de Aulestia) y la Carretera Picacho-Ajusco. ...". ----------

" ... Existe referencia a la zona de denuncia por una asociación civil que promueve un proyecto de vivienda con conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal ...". ----------

" ... De la revisión de documentales y fotografías se desprende que existen probabilidades del retiro de al menos un organismos arbóreo en la zona de denuncia ...". ----------

Mediante oficio PAOT/300-1878-2008 de fecha tres de junio de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, informara a esta Unidad Administrativa si esa Autoridad ha realizado algún procedimiento administrativo relativo a la obstrucción de la vía publica en la calle Ramos Millán, Colonia Miguel Hidalgo 3ª Sección, señalando el estado procesal en el que se encuentre. ----------

Al respecto, con fecha primero de julio del año en curso, se recibió el oficio DJ/1431/08 de fecha veinticuatro de junio del mismo año, mediante el cual el Director Jurídico informó que: " *... mediante el expediente 040/RVP/2008, se encuentra substanciándose un Procedimiento de Recuperación de Vía Pública en la calle de Ramos Millán entre Aquiles Serdán y Carretera Picacho Ajusco, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3ª Sección, Delegación Tlalpan, Distrito Federal. ...* ". ----------

Mediante oficio PAOT/300.3-422-2008, de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

Respecto de la obstrucción a la vía pública.

Tanto la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal como el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal establecen en sus artículo 37 y 7, respectivamente, que vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin. ----------

Asimismo, el citado artículo 37 señala que la vía pública está limitada por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública. ----------

En este orden de ideas, el referido Reglamento señala en su artículo 11 fracciones V y VI, respectivamente, que no se autorizará el uso de la vía pública para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como para construir o instalar sin autorización de la Administración Pública del Distrito Federal, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes. ----------

De igual manera, el multicitado Reglamento refiere en su artículo 13 que toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la Administración Pública del Distrito Federal lo requiera. Por otro lado, el artículo 15 del mismo Instrumento señala que la Administración dictará las medidas administrativas necesarias

para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente. Igualmente, al artículo 16 del multicitado Reglamento establece que el que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Administración las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor. ----------

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal de esta Subprocuraduría se constató que la calle Ramos Millán se encuentra interrumpida en dos puntos por dos bardas y una malla ciclónica. Al respecto, al Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan informó estar substanciando un procedimiento administrativo para la recuperación de la referida vía pública. Derivado de lo anterior, corresponde a dicha Autoridad continuar con el citado procedimiento a efecto de que sean retirados los elementos que se encuentran en la calle Ramos Millán obstruyendo el paso peatonal. ----------

Respecto al derribo de árboles.

La Ley Ambiental del Distrito Federal establece en su artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Asimismo, el mismo artículo señala que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal expedirá conforme a las disposiciones previstas en la Ley en comento, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal. ----------

En este sentido, durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Unidad Administrativa no se constató se estuvieran realizando trabajo de derribo de árboles, sin embargo, se observó que en la zona en comento existen individuos arbóreos. Por otro lado, la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Política en Tlalpan informó no haber emitido autorización para derribo de árboles en la calle Ramos Millán, no obstante lo anterior, informó que existen probabilidades del retiro de al menos un organismo arbóreo motivo por el cual solicitará la orden de inspección correspondiente para verificar si existe evidencia del remanente vegetal o de tocones que permitan fundamentar el procedimiento respectivo a efecto de sancionar omisiones a la Ley Ambiental del Distrito Federal en sus artículos 118, 119 y 120. ----------

Respecto de las obras de construcción.

La persona denunciante refirió en su escrito inicial de denuncia que en la zona relacionada con los hechos denunciados se estaba construyendo una barda con la intención de bloquear el libre acceso y tránsito. Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados los días trece mayo y cinco de junio del año en curso, no se constató la realización de obras de construcción de la citada barda, sin embargo, se observó que la calle se encontraba cerrada debido a la existencia de un muro de piedra brasa y una cerca de malla ciclónica, lo cual contraviene el artículo 11 fracción V y VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Tal y como se indicó en el apartado denominado "Respeto de la obstrucción a la vía pública" del presente Instrumento. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Existen dos vías de acceso a la calle Ramos Millán, una de ellas por la calle Aquiles Serdán y la otra por la Carretera Picacho-Ajusco, en ambos casos dicha vialidad se encuentra cerrada por un muro de piedra braza. ----------
- El cerrar la calle Ramos Millán con un muro de piedra brasa y una cerca de malla ciclónica contraviene lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 7 y 11 fracciones V y VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan está substanciando un procedimiento administrativo de recuperación de vía pública.
- En el tramo cerrado de la calle Ramos Millán se derribó un árbol sin autorización, en contravención a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Política en Tlalpan realizar la inspección respectiva a dicha zona, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La calle Ramos Millán, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3ª Sección, Delegación Tlalpan, presenta elementos físicos que impiden el libre acceso peatonal y vehicular, derivado de lo cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan se encuentra substanciando un procedimiento administrativo de recuperación de vía pública en la calle referida, aunado a que la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable realizará una inspección a la zona con el fin de aplicar las sanciones correspondientes, derivadas del derribo de árboles sin autorización. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan para que valore la información contenida en la presente Resolución a efecto de que continúe substanciando el procedimiento de recuperación de la vía pública e informe a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, respecto de las acciones, medidas y sanciones aplicadas. ----------

TERCERO.- Gírese oficio a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Política en Tlalpan para que valore la información contenida en la presente Resolución e informe a esta Unidad Administrativa, respecto de las acciones, medidas y sanciones aplicadas, por el acto de inspección a realizar en la zona relacionada con los hechos denunciados. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a los titulares de las direcciones generales Jurídica y de Gobierno y de Ecología y Desarrollo Sustentable, ambas de la Delegación Tlalpan. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Subprocurador de Ordenamiento Territorial, lic. Francisco Javier Cantón del Moral, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RBR/JLMV